

4. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA

4.1 PERSPECTIVA HISTÓRICA: LA PRIORIDAD NO ES ALEMANIZAR A EUROPA SINO EUROPEIZAR A ALEMANIA

En la historia constitucional de Alemania se pueden apreciar seis períodos fundamentales claramente delimitados, siendo estos el Sacro Imperio Romano GERMÁNICO (Primer REICH), el Imperio Alemán (Segundo REICH), la República democrática Alemana de Weimar, la Alemania nazi (Tercer REICH), la Alemania dividida durante la posguerra, 1945-1989 y la Alemania reunificada y reorganizada a través de la reforma constitucional de 1994.

4.2 EL SACRO IMPERIO ROMANO GERMÁNICO (SIRG) PRIMER REICH

Al primer período se le conoce con el nombre “Sacro Imperio Romano GERMÁNICO” o Primer REICH (962-1806), denominación que traduce el deseo de los alemanes de asociar al Imperio Carolingio, al imperio de CARLO MAGNO, con el imperio alemán, ya que la coronación de CARLO MAGNO en el año 800 por el Papa fue considerada como un signo de “restauración” de lo que antiguamente había sido el Imperio Romano de Occidente.

Con el tiempo CARLO MAGNO se convirtió en una leyenda tanto en lo que ahora se conoce como Francia y Alemania y si bien durante su vida tuvo varios hijos, solo le sobrevivió uno, LUIS el Piadoso, (*LUDOVICO PIO*) que en su momento sucedió a su padre al frente del imperio unificado, pero al morir éste en 840, sus tres hijos, LOTARIO I, LUÍS el GERMÁNICO y CARLOS el CALVO (nietos de CARLO MAGNO) de-

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

cidieron repartirse al imperio a través del tratado de Verdún que firmaron en 843 y de cuyos términos se desprende que a CARLOS se le adjudicaron las regiones occidentales del antiguo reino franco o imperio carolingio, que conformaron por así decirlo el núcleo del posterior reino de Francia; a LUÍS el GERMÁNICO se le dieron las regiones orientales del imperio carolingio, que fue la base del posterior Sacro Imperio Romano GERMÁNICO y a LOTARIO, el hijo mayor, se le confirieron las tierras que conformaron la Francia Media, una franja territorial comprendida entre el mar mediterráneo y el mar del norte, que separaba a los dominios de sus dos hermanos, y en la cual se encontraban enclavadas las dos ciudades que habían sido capitales imperiales: Roma y Aquisgrán que también es conocida como Aix la Chapelle.¹⁸

Tiempo más tarde el infante LUIS, que heredó la porción del imperio carolingio correspondiente a Alemania, murió sin herederos, hecho que fue aprovechado por los nobles alemanes en el año 911 para fundar al Reino GERMÁNICO como una monarquía electiva en el que los duques, de Sajonia, FRANCONIA, Suabia y Baviera, elegirían a uno de entre ellos como Emperador, y si bien al emperador le correspondía ejercer su “imperio”, a los duques se les reconoció el poder que tenían dentro de sus respectivos reinos.

18 De la información de que se dispone sobre la materia se desprende que Aquisgrán, también conocido por los franceses como Aix-la-Chapelle, se localiza en el centro oeste de Alemania, en la región conocida como Renania del norte, también llamada Westfalia; o si se prefiere se localiza cerca de las fronteras con Bélgica y los Países Bajos. Fue un asentamiento celta famoso por sus aguas termales el cual fue utilizado por los romanos para curar con sus aguas a sus legionarios, y adquirió especial celebridad a partir del momento en que CARLO MAGNO lo convirtió en la sede de su gobierno y en el centro cultural cristiano más importante de su tiempo. El emperador erigió su palacio en el solar que actualmente ocupa el Ayuntamiento y la Capilla Palatina. En dicho palacio entre los años 813 y 1532 se coronaron 32 emperadores del SIRG. Probablemente todo ello influyó en el hecho de que durante la Segunda Guerra Mundial Aquisgrán fue la primera ciudad alemana que conquistó el ejército de los Estados Unidos.

4. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA

A partir de entonces el proceso de formación del Sacro Imperio Romano GERMÁNICO se vio favorecido por la política centralizadora que puso en marcha el emperador OTÓN I de Alemana, electo en 936 cuyo prestigio se vio acrecentado tanto por diversas victorias militares obtenidas sobre los húngaros, como por la decidida defensa que hizo en todo momento de la iglesia católica, razón por la cual el Papa en reconocimiento a los servicios que le había prestado a la Iglesia lo nombró “Sagrado Emperador” el 2 de febrero del año 962, fecha que es considerada como el nacimiento del Sacro Imperio Romano GERMÁNICO (SIRG). En los años siguientes este imperio vivió uno de sus momentos estelares con el Emperador FEDERICO I HOHENSTAUFEN, llamado Barbarroja, el cual fue coronado emperador del SIRG en 1155 por el Papa ADRIANO IV, imperio que a partir de entonces y durante casi todo un siglo se significó como la entidad política predominante en la Europa central.

El SIRG vio su fin en 1806 a consecuencia de las llamadas “guerras napoleónicas” que dieron lugar a la Confederación del RHIN, 1806-1815, forma de organización política que poco tiempo más tarde, con la derrota de NAPOLEÓN, cedió su lugar a la Confederación GERMÁNICA que se originó en el Congreso de Viena de 1815 que agrupó a 39 estados alemanes soberanos bajo la presidencia de la Casa de Austria. A partir de entonces se van a suceder diversos intentos tendientes a unificar Alemania y convertirla en un estado nación, tarea para cuya realización se requería definir, de manera previa, los contornos de “Alemania”, propósito en torno al cual se formarán dos corrientes: una partidaria de que en el proceso de unificación también participara Austria y otra partidaria de dejar a Austria fuera de dicho proceso.

4.3 LA CONFIGURACIÓN DEL IMPERIO ALEMÁN, SEGUNDO REICH

Durante el imperio de NAPOLEÓN III se sucedieron diversos acontecimientos por demás significativos, entre los que figuraron el triunfo en la batalla de Sebastopol en la guerra de Crimea, así como el que obtuvo en la batalla de Magenta, en Italia, pero al poco tiempo cambiaron los aires para Francia y a la desastrosa aventura de MAXI-

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

MILIANO DE HASBURGO en México, la cual fue apoyada por NAPOLEÓN III, le siguió la derrota de Francia en la guerra franco-prusiana, lo que determinó la firma del tratado de Francfort a través del cual Francia perdió a la provincia de Alsacia y una parte de la de Lorena, hecho que fue resentido por los franceses como una tragedia, lo que contribuyó de manera significativa para que al poco tiempo GAMBETTA, líder de la oposición republicana, proclamara el 4 de septiembre de 1870 el nacimiento de la Tercera República Francesa.

Pero si la guerra franco-prusiana determinó la caída del imperio francés de NAPOLEÓN III, también dio lugar al surgimiento de otro imperio, el segundo REICH Alemán del KÁISER GUILLERMO primero, ya que la victoria que obtuvo Prusia sobre Francia dio como resultado el que a partir de entonces los intentos de unificación alemana giraran en torno de Prusia, y que el liderazgo indiscutible de esta política corriera a cargo del canciller OTTO VON BISMARCK, el cual permaneció en el cargo durante 19 años.

El primer fruto de la esta política unificadora dio como resultado que el 18 de enero de 1871 se aprobara la Constitución Alemana de 1871 y se proclamara Emperador a GUILLERMO Primero y que poco tiempo después en la Galería de los Espejos de Versalles se llevara a cabo la ceremonia de coronamiento del rey de Prusia como “KÁISER” del Segundo Imperio (REICH) Alemán, (1871-1918).

La doctrina alemana conviene en caracterizar a la constitución de 1871 como “imperialista y federalista”, ya que si bien el eje de la misma era el KÁISER (emperador), territorialmente se organizó a Alemania con orbitas competenciales federales y estatales concéntricas, confiriéndosele a los poderes federales competencia para atender los asuntos concernientes a la defensa nacional, a las relaciones internacionales, así como al comercio, aduanas, finanzas y moneda.

En ese entonces Alemania se conformó con cuatro grandes reinos (Prusia, Baviera, Württemberg y Sajonia), seis grandes ducados, cinco ducados, siete principados, tres ciudades libres (Hamburgo, Bremen y Lübeck) y con las provincias de Alsacia y Lorena, que como ya se dijo le fueron arrebatadas a Francia a través de la guerra de 1870.

4. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA

4.4 LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA DE WEIMAR (1919-1933)

El segundo REICH vio su fin al término de la primera guerra mundial, ya que con objeto de reordenar la vida en sociedad se dispuso lo necesario para redefinir las bases de la organización social, lo que dio como resultado que en el año de 1919 se promulgara la Constitución de la República Democrática de Weimar (1919-1933), la cual vino a significarse como una de las constituciones más avanzadas de su tiempo ya que configuró una forma de gobierno parecida a la que ahora se conoce como “semipresidencial-semiparlamentaria” y la cual es practicada en la actualidad por Francia.

En la promulgación de la Constitución alemana de 1919 dos sucesos jugaron un importante papel: la expulsión del KÁISER Alemán al final de la primera guerra mundial a consecuencia de la derrota experimentada y la llamada revolución obrera Alemana de noviembre de 1918, de aquí que esta constitución se singularice tanto por la *sui generis* forma de gobernó que adoptó como por la importancia que le confirió al tema de los Derechos Sociales.

Al efecto cabe recordar que después de la gran guerra y con objeto de rediseñar las bases de la vida en sociedad, los alemanes decidieron convocar en 1919 a una Asamblea Nacional Constituyente que debía de reunirse en la ciudad de Weimar perteneciente al “*lander*” de Thuringia. Los trabajos realizados al efecto dieron como resultado que el 31 de JULIO fuera aprobada la constitución por la Asamblea Nacional Constituyente, misma que días más tarde, el 11 de agosto, fuera firmada por el presidente del reichen shwaarzburg y que el 14 de agosto entrara en vigor.

La constitución Alemana de 1919 es conocida como la Constitución de la República de Weimar,¹⁹ toda vez que los historiadores convinieron en considerar que este nombre era el que mejor le convenía

19 El nombre oficial de esta constitución fue el de *DEUTSCHES REICH*, al que algunos traducen como *La Constitución del Imperio Alemán*, en tanto que otros lo traducen como la constitución de la República Federal Alemana.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

a la forma de gobierno que diseñaron para remplazar al gobierno imperial que hasta entonces los había gobernado. Esta Constitución Federal organizó a Alemania como una república parlamentaria cuyos integrantes eran electos a través del sistema electoral de representación proporcional por los ciudadanos alemanes mayores de 20 años. Durante la vigencia de esta constitución fungieron como presidentes de la República de Weimar, FRIEDRICH EBERT (1919-1925), socialdemócrata, y el mariscal PAUL VON HINDENBURG UND VON BENCKENDORFF (1925-1934).²⁰

Hechas estas precisiones históricas de carácter político, cabe recordar que la *Constitución de Weimar* no solo es importante en el terreno de la historia política de alemana, sino también por el reconocimiento que se hizo en ella de los Derechos Sociales.

Al respecto resulta pertinente recordar que tanto la Constitución alemana de 1919 como la mexicana de 1917 son consideradas como las primeras constituciones que reconocieron Derechos Sociales fundamentales de los trabajadores.

Sobre este tema cabe señalar que algunos tratadistas consideran que no existe contacto alguno entre la *Constitución mexicana de 1917* y la *Constitución alemana de 1919* a pesar de que fue necesario antecedente en tiempo y contenido. Esta postura considera que debido a que la *Constitución mexicana* había nacido, a los ojos de Europa, en uno de esos pueblos de la lejana América Latina convulsa y con inestabilidad en sus instituciones políticas en razón de su permanente guerra civil, a su Declaración de Derechos Sociales no se le podía dar el mismo valor que a la Declaración de la constitución

20 Un libro que resulta recomendable para ahondar en el estudio de este período de la historia de Alemania es el de HORST MÖLLER *La República de Weimar: una democracia inacabada*, el cual fue publicado por vez primera en alemán en 1985 y a partir de entonces el autor lo ha revisado ampliando y actualizado hasta llegar a las ediciones más recientes. El libro se estructura en tres grandes capítulos —“*Dos presidentes imperiales-potencialidades y fracasos*”, “*Origen y período de prueba de la República de Weimar, 1919-1930*” y “*Síntomas de crisis y disolución de la República*”—.

4. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA

alemana. Estos mismos tratadistas, a fin de corroborar sus dichos, traen frecuentemente a colación al tratadista B. MIRIKINE GUERTZAVITCH, que le reconoce a la *Constitución de Weimar* la paternidad de los Derechos Sociales, no obstante que reconoce que la *Constitución Mexicana de 1917* en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones europeas, pero considera que debido a las frecuentes revueltas políticas que sufría México no se le puede dar a su Declaración de Derechos Sociales el mismo valor que a la de Weimar.

La afirmación de que en Europa no se tuvo noticia de la existencia y del contenido de la *Constitución Mexicana de 1917* en virtud de que fue promulgada en uno de esos países de la lejana América Latina, siempre convulsa e inestable, resulta inaceptable toda vez que la historia demuestra que no obstante lo lejano, los convulsos e inestables que se encuentren los países, cuando en algunos de éstos se produce un cambio, pacífico o violento, por virtud del cual se rompe con el pasado y se dan pasos significativos a favor de la libertad, sus actos, sus dichos, y sus hechos repercuten, en mayor o menor grado, en los demás, sin importar el grado de supuesta inestabilidad que padezcan, pues las ansias libertarias son comunes a todos los hombres y a todos los pueblos de la tierra.

Tampoco se puede aceptar la afirmación que hace GUERTZAVITCH, en el sentido de que si bien la Constitución Mexicana en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones europeas, no tiene el mismo valor que éstas debido a que México, en aquel entonces, se encontraba afectado por frecuentes revueltas políticas, argumento que con mayor razón le resultaría aplicable a Alemania toda vez que se encontraba en una situación más grave que la que presentaba México en aquel entonces, ya que si bien es cierto que a la Constitución Mexicana fue precedida por un movimiento revolucionario, también lo es que la *Constitución de Weimar* tuvo como marco el escenario que presentaba el fin de la Primera Guerra Mundial y dio paso a la Alemania Nazi y a la Segunda Guerra Mundial. Por último, de admitir la premisa adoptada por GUERTZAVITCH, estaríamos obligados a arrancarle a Francia la paternidad de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por haber sido precedida por un movimiento revolucionario y por cuanto con posterioridad a la promulgación de

la Declaración de 1789 Francia experimentó ocho constituciones en menos de dos tercios de siglo.

Algunos autores niegan que los derechos contenidos en la *Constitución Mexicana de 1917* haya influido en el apartado XIII del Tratado de Versalles que dio nacimiento a la organización Internacional del Trabajo, así como el que haya influido, aunque sea en mínima parte, en los primeros convenios que adoptó en 1919 la Organización Internacional del Trabajo sobre la jornada de trabajo de ocho horas, desempleo, protección a la maternidad, protección del trabajo nocturno de mujeres y menores, edad mínima en la industria, salario mínimo y reparto de utilidades.

Resulta difícil de aceptar la supuesta indiferencia de la comunidad internacional en relación con la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución Mexicana ya que existen datos que ponen de manifiesto una actitud atenta de la comunidad internacional a lo que sucedía en México en ese entonces, como lo prueba el hecho de que los Estados Unidos se opusieron decididamente a que se incluyera a México como miembro de la Sociedad de Naciones (antecedente de la ONU), por considerar a nuestra Constitución “un documento de tendencias constitucionales sumamente peligrosas”, razón por la cual México no formó parte de dicha organización sino hasta entrados los años treinta.

Dicho lo anterior se debe de reconocer que no obstante que la constitución mexicana es anterior a la de Weimar, el texto alemán ha tenido mayor difusión en el mundo occidental, debido al papel que tradicionalmente ha desempeñado Alemania en Europa, así como a la posición relevante que ocupa en la actualidad.

4.5 LA ALEMANIA NAZI, TERCER REICH (1933-1945)

Cabe hacer notar que la constitución de 1919 nunca fue oficialmente derogada, sino que una serie de medidas adoptadas por el gobierno nazi en febrero y Marzo de 1933, dieron como resultado el que el 24 de marzo de 1933 se promulgara una ley que concentró todos los poderes del estado en el FÜHRER (El Conductor), con lo que de facto

4. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA

se liquidó a la República de Weimar y paralelamente se sentaron las bases a través de las cuales se configuró el Tercer REICH, período durante el cual Alemania dio un gigantesco salto hacia atrás en el terreno de los valores democráticos y de las libertades alcanzadas durante la República de Weimar, razón por la cual el estudio de este período de la historia de Alemania para los efectos de este estudio no presenta mayor interés.

4.6 LA ALEMANIA DIVIDIDA DE LA POSGUERRA 1945-1989

Como es sabido en la Conferencia de Yalta, celebrada en febrero de 1945, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética acordaron la división de Alemania en zonas de ocupación. Tras la rendición de Alemania, el Consejo de Control Aliado, representando a Estados Unidos, Reino Unido, Francia y la Unión Soviética, asumió la autoridad gubernamental de la Alemania de la postguerra.

Con posterioridad, la Conferencia de Potsdam celebrada en julio/agosto de 1945 reconoció las zonas de ocupación y confirmó la jurisdicción de la Administración Militar Soviética en 5 estados o Länders, siendo estos los de Brandeburgo, Mecklemburgo-Pomerania, Sajonia,(Sachsen) Sajonia-Anhalt y Turingia (Thuringen) los cuales conjuntamente con Berlín Oriental conformaron en 1949 a la República Democrática Alemana (RDA), que entre 1949 y 1989 fue gobernada por el Partido Socialista Unificado de Alemania, El SED, el cual nació a consecuencia de la fusión que se dio entre el Partido Social Demócrata de Alemania (SPD) y el Partido Comunista de Alemania (KPD) Cabe recordar que toda vez que la ciudad de Berlín fue colocada bajo el control de los cuatro potencias en ella se acentuaron las tensiones a que dio lugar la división de Alemania.

Cabe precisar que a la división que vivió no solo Alemania sino toda Europa después de la guerra fue claramente sintetizada por WINSTON CHURCHILL en un discurso que pronunció en 1946 en los EUA en el que empleó con sentido metafórico la locución “*Iron curtain*” (cortina de hierro), ya que con ella se refirió a la frontera, no solo física, sino también ideológica, que dividió no solo a Alemania

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

sino a toda Europa en dos grupos políticos: los Estados capitalistas, alineados con los Estados Unidos y los Estados socialistas, alineados política, económica y militarmente con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La división aludida también se hizo patente en dos sistemas militares contrapuestos, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (1949) y el Pacto de Varsovia (1955), así como en las alianzas económicas, el Plan Marshall por un lado y el Consejo de Ayuda Mutua Económica por otro. Esta división en dos bloques enfrentados en sus concepciones políticas, militares y económicas dio lugar a la llamada “Guerra Fría”, etapa que se prolongó hasta la caída del muro de Berlín, el cual durante su existencia fue el símbolo más claro de la Cortina de Hierro.

Entre tanto en la llamada Alemania occidental, en los años inmediatos posteriores a la terminación de la guerra, las potencias aliadas consideraron prioritario acelerar la reconstrucción de Europa y al efecto elaboraron el llamado “*Plan Marshall*” con apoyo en el cual le urgieron a Alemania occidental que asumiera las medidas necesarias para que en su territorio la vida volviera a la normalidad y entre las medidas que promovieron al efecto revestía particular importancia el que los alemanes adoptaran una nueva constitución, invitación si bien en apariencia generosa encerraba la trampa de que en caso de ser aceptada ello implicaría el que alemanes occidentales reconocieran de manera tácita que la división de Alemania era ya un hecho definitivo e irreversible.

En este estado de cosas, y dado que la llamada Alemania occidental, en su calidad de país vencido en la guerra no podía negarse “a la invitación” que le formulaba el alto mando militar “aliado” para que adoptara las medidas necesarias para que la vida volviera a la normalidad, tuvo cuidado de no adoptar medida alguna que implicara, de su parte, el reconocimiento de la división de Alemania como un hecho definitivo e irreversible, ya que la división de Alemania no respondía a una decisión del pueblo alemán, sino que fue una consecuencia de su derrota en la guerra.

4. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA

En vista de ello y toda vez que la Constitución es obra del pueblo y que una parte del pueblo no se confunde con el pueblo, ni puede ejercer derechos que le corresponden solo “al pueblo”, como entidad plena, los alemanes occidentales consideraron que mientras Alemania se encontrara dividida no se podía promulgar una constitución, razón por la cual en 1949 los alemanes occidentales dieron los pasos necesarios para promulgar una “Ley Fundamental”, por considerar que ésta era la categoría constitucional que resultaba más conveniente para reorganizar la vida en sociedad de la Alemania Occidental, sin por ello renunciar al sueño de volver a ver un día a Alemania reunificada, y en caso de que en un futuro se llegara a presentar ese momento, entonces el pueblo alemán, en su integridad, podría adoptar la constitución que considerara más conveniente.

Cabe precisar que el proyecto de Ley Fundamental de 1949 fue elaborada por el *Parlamentarischer Rat* (Consejo Parlamentario), un órgano que en ese entonces se conformaba con 65 miembros nombrados por los gobiernos de los once estados federados de la Alemania Occidental, órgano que observó al efecto las instrucciones giradas por el mando militar de las zonas de ocupación estadounidense, británica y francesa y el 8 de mayo de 1949, el referido Consejo Parlamentario aprobó la Ley Fundamental, misma que fue ratificada por los gobernadores militares y por los parlamentos de los estados federados el 23 de mayo de 1949.

En este estado de cosas cabe tener presente que en el año 1952 la RDA abolió la organización política y administrativa basada en 5 *Länders*, y a partir de entonces se organizó en 15 *Bezirkes* o distritos, a cada uno de los cuales se le dio el nombre de su ciudad más importante: Rostock; Schwerin; Nuevo Brandeburgo; Magdeburgo; Potsdam; Berlín; Fráncfort del Oder; Cottbus; Halle; Erfurt; Leipzig; Dresde; KARL-MARX-STADT (Ciudad KARL MARX); Gera y Suhl. Ahora bien, en 1990, los 5 *Länders* originales fueron reinstaurados y poco tiempo después se reincorporaron a la RFA para dar lugar a la república alemana unificada.

4.7 LA ALEMANIA REUNIFICADA EN 1989

Cuarenta años más tarde de la promulgación de la Ley Fundamental de 1949, el 9 de noviembre de 1989, cayó el muro de Berlín y con ello se generó una atmósfera política propicia para lograr la reunificación de Alemania, proceso que se inició con la incorporación a la Ley Fundamental de 1949 de los cinco *länders* que estuvieron bajo el control de la Unión soviética hasta 1990.

A efecto de entender la forma como se llevó a cabo el proceso reunificador de Alemania, se debe tener presente que la Ley Fundamental Alemana de 1949 fue diseñada para regir en los 16 *länders* (estados federales) que conformaban al país, pero debido a la división que en ese entonces prevalecía entre la República Federal de Alemania (occidental) y la República Democrática Alemana (soviética), de 1949 a 1989 la ley fundamental solo estuvo en vigor en los 11 *länders* que conformaron en ese entonces a la República Federal Alemana, siendo estos los de Baden-Wurtemberg, Baviera, Berlín, Bremen, Hamburgo, Hessen, Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, (Rheinland Pfalz) Sarre (Saarland), y Schleswig-Holstein, en tanto que en los 5 *länders* que conformaron a la República Democrática Alemana de 1945 a 1989 y que eran los de Brandeburgo, Mecklemburgo-Pomerania, Sajonia (Sachsen), Sajonia-Anhalt (Sachsen-Anhalt) y Turingia (Thuringen), ley fundamental de 1949 entró en vigor en 1990, al iniciarse el proceso de reunificación correspondiente.

Una vez alcanzada la reunificación, diversos constitucionalistas consideraban que las condiciones estaban dadas para que se abandonara la ley Fundamental de 1949 y se adoptara una constitución que fuera aprobada por todo el pueblo alemán mediante referéndum. Sin embargo, esta situación no se dio y la reunificación quedó sellada a través de la *Reforma Constitucional de 1994* y sin que la misma fuera ratificada por la vía del referéndum.

Del análisis de la Ley Fundamental reformada en 1994 se desprende que Alemania es un Estado social y democrático de derecho organizado con apego a los principios de soberanía del pueblo y se-

4. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA

paración de poderes, y en el cual los derechos humanos precisan las finalidades humanas, sociales y políticas que los alemanes se proponen alcanzar. En esta constitución también tiene rango de decisión política fundamental, el reparto de competencias que realiza la Ley Fundamental entre los poderes federales y los estados miembros y se configuran las bases de diversos sistemas de control constitucional a través de los cuales se pueden impugnar los actos de los poderes públicos que no respeten el orden constitucional establecido.

Cabe hacer notar que las leyes alemanas referentes a la federación en su conjunto son elaboradas en el Bundestag a propuesta de uno o más grupos parlamentarios, y generalmente, de los que constituyen el Gobierno alemán. En cambio las leyes referentes a los *länder*s son adoptadas en el Bundesrat, cámara en la que tienen una representación paritaria cada uno de los estados federales.

En el terreno de la reforma constitucional, la Ley Fundamental de Alemania le confiere a ciertos principios el “carácter de inmutables” toda vez que se dispone que los mismos “no son susceptibles de ser modificados mediante ulteriores reformas, ni tampoco a través de una Constitución íntegramente nueva, resultando pertinente hacer notar que entre dichos principios fundamentales figuran las bases fundamentales del gobierno democrático y del estado federal.

4.8 EL MECANISMOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 144. [Sanción de la Ley Fundamental]

La presente Ley Fundamental requiere la sanción por las Asambleas legislativas en las dos terceras partes de los *Länder*s alemanes donde habrá de regir por el momento.

En tanto la aplicación de la presente Ley Fundamental estuviere sujeta a limitaciones en alguno de los *Länder*s enumerados en el artículo 23 o en una parte de uno de los mismos, el Land o la parte del mismo tendrá el derecho de enviar representantes al Bundestag conforme

a lo dispuesto por el artículo 38, y al Bundesrat conforme a lo dispuesto en el artículo 50.

Artículo 145. [Promulgación de la Ley Fundamental]

El Consejo Parlamentario comprobará en sesión pública con la participación de los delegados del Gran Berlín la aprobación de la presente Ley Fundamental, hecho lo cual la sancionará y la promulgará.

La presente Ley Fundamental entrará en vigor al expirar el día de su promulgación. Será publicada en el Boletín Oficial Federal.

Artículo 146. [Duración de la vigencia de la Ley Fundamental]

La presente Ley Fundamental, después de haberse consumado la unidad y la libertad de Alemania, es válida para todo el pueblo alemán, y perderá su vigencia el día en que entre en vigor una Constitución que sea adoptada en libertad por todo el pueblo alemán.²¹

La ley fundamental de la República Federal Alemana entró en vigor en el año 1949 y no puede ser modificada sino mediante la aprobación de dos terceras partes de los miembros del Bundestag (Parlamento federal) y de dos terceras partes de los votos del Bundesrat (Cámara de representación territorial). Cabe hacer notar que el análisis de la historia reciente de Alemania pone de manifiesto que solo en contadas ocasiones un sólo partido o una coalición de partidos dispone a la vez en el Bundestag y en el Bundesrat de la mayoría exigida para reformar a la cons-

21 *La Ley Fundamental para la República Federal de Alemania (en alemán Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland)*, es el nombre que se le dio a la Constitución promulgada el 23 de mayo de 1949 para Alemania Occidental.

4. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ALEMANIA

titución, por lo que para que una reforma constitucional tenga lugar se requiere contar con un amplio consenso que involucre al menos, a una parte de la oposición, como lo exige el artículo 82 de la Ley Fundamental.²²

Artículo 82 [Expedición, promulgación y entrada en vigor de las leyes]

1. Las leyes adoptadas de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley Fundamental, después de ser refrendadas, serán expedidas por el Presidente Federal y publicadas en el Boletín Oficial Federal. Los decretos serán promulgados por la autoridad que los dicte, y publicados en el Boletín Oficial Federal, siempre que no existan otras disposiciones legales al respecto.
2. Toda ley y todo decreto deben determinar el día de su entrada en vigor. A falta de tal disposición, entrarán en vigor el décimo cuarto día después de la fecha en que fuere emitido el correspondiente Boletín Oficial Federal.

22 En julio de 1993 tuvo lugar una reforma constitucional que dio como resultado que se modificaran diversos aspectos sustantivos y procedimentales previstos en el nuevo artículo 16A de la Constitución, vigente a partir de entonces y el cual se relaciona con los extranjeros procedentes de Estados de la Unión Europea, es decir, de países en los cuales queda garantizado el cumplimiento de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los refugiados y del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Dicha modificación parte de la presunción de que los extranjeros procedentes de países en los que se considera que no se producen persecuciones por motivos políticos ni tratos inhumanos o denigrantes, no son perseguidos por motivos políticos, lo que da como resultado que se agilice el proceso de asilo en relación a los provenientes de otras nacionalidades.

4.9 BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ARAVENA, ALEJANDRO, “*La Cuestión Constitucional en Alemania*”, *Revista Chilena De Derecho*, t I, vol. 20, nos. 2-3, mayo-diciembre, 1993.

—“Las Estructuras Políticas del Poder Central en las Constituciones de Weimar y Bonn”, *Revista: Información Jurídica*, Núms 98-99, julio, agosto, Madrid, España, 1951.

BALAGUER CALLEJÓN, FRANCISCO, *La reforma constitucional en el contexto de la pluralidad de espacios constitucionales de dimensión europea*, *Revista: Boletín Mexicano de Derecho Comparado* Número Conmemorativo, México, DF. 2008.

CAPELETTI, MAURO, *La Jurisdicción Constitucional De La Libertad; con Referencia a los ordenamientos Alemán, Suizo Y Austriaco*, Traducción FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR y Estudio Sobre La Jurisdicción Constitucional Mexicana, Prólogo: MARIANO AZUELA.

CRUZ, LUIS, “La Constitución como orden de valores, Reflexiones en torno al Neoconstitucionalismo”, *Revista: Díkaión*, año 23, N. 18, Bogotá, Colombia, 2009.

JELLINEK, WALTER ET ALL *La Constitución de Weimar: texto de la Constitución alemana de 11 de agosto de 1919*. Ed. Tecnos. Madrid, 2010.

KIRSCHNER, HEINRICH, “Rapports entre Droit Communautaire et Droit Constitutionnel Allemand”, *Rivista Di Dirity Europeo*, Anno XXI, N.2, Aprile-Giugno, Roma, Italia, 1991.

MÖLLER HORST, *La República de Weimar: Una Democracia Inacabada*, Ed. en español, Madrid 2004.

ROA LLAMAZARES, CÉSAR. *La República de Weimar. Manual para destruir una democracia*. Ed. libros de la Catarata, 2010.

WEITZ ERIC D. *La Alemania de Weimar. Promesa y tragedia*, Ed. Turner, 2009.